

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 281
Asunto: Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante: Héctor Silva Montaña
Radicación: 765204003005-2021-00219-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que, mediante respuesta allegada por parte del Defensor Regional del Valle del Cauca GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO nos fue informado que, de acuerdo con la circular 20 de 2006 de la Defensoría del Pueblo, no es dable que dicha entidad preste el servicio de defensor público al señor **HÉCTOR SILVA MONTAÑO** por la clase de proceso para la que requiere el mismo y que la labor que desempeña dicha entidad en materia civil no debe tener pretensiones económicas.

En tal virtud, este Juzgado procederá a designar un abogado que será tomado de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso, para que represente judicialmente al amparado en la acción reivindicatoria que ha de impetrar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ** como **APODERADA EN AMPARO DE POBREZA** del señor **HECTOR SILVA MONTAÑO**; de conformidad con lo establecido en artículo 154 del Código General del Proceso. Comunicar por Secretaría su designación, través del correo institucional a la dirección electrónica: amandagutierrez3315@gmail.com, remitiéndole copia de este proveído, de la solicitud de amparo y en su totalidad el expediente digital.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada designada que, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la comunicación de su designación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 154 inciso 3 C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR desde ya que, al apoderado (a) designado (a) y que acepte el cargo, le corresponderán en caso de causarse, las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria en el proceso que se ha de impetrar.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso que se ha de adelantar, deberá pagar a su apoderada el veinte por ciento (20%) de tal beneficio si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. Los honorarios de plano serán regulados por el despacho.

Si el amparado constituye apoderado, el (la) aquí designado (a) podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76 del C.G. del P.

CUARTO: ADVERTIR que, el (la) apoderado (a) designado (a) tendrá las mismas facultades de los Curadores *Ad Litem* y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado. El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional, las cuales se pondrá en conocimiento de la autoridad competente, de ser el caso, a la que se le enviarán las copias pertinentes.

QUINTO: la terminación del amparo de pobreza estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 158 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9133dc356870f0b540927365b1af4503f853a3d54b5785ae6cbb87eec7a34a9**

Documento generado en 07/02/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>